

**OCTUBRE 11-2010**  
**CONTROL-VIGILANCIA.**  
**GUBERNACION-BOYACA.**  
**ESTATUTOS-COPIA**  
**DE LA ORIGINAL DE LA**  
**GUBERNACION.**

ESTATUTOS DE LA CORPORACION  
"VOZ MINERA DE COLOMBIA"

20

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION  
"VOZ MINERA DE COLOMBIA"**

**CAPITULO I**

NOMBRE - DOMICILIO - OBJETIVO - DURACION

ART. 1. Nombre: Crease la corporación VOZ MINERA DE COLOMBIA, como una entidad sin ánimo de lucro.

ART. 2. Domicilio: El domicilio principal de la Corporación será el municipio de Paz de Rio Departamento de Boyacá.

ART. 3. Objetivos: Proyectar la iniciativa comunitaria mediante la creación, operación, funcionamiento y legitimación de medios masivos de comunicación ( Televisión, radio, alto parlantes, perifoneo, prensa, etc. ), permitiendo el intercambio cultural que identifica la idiosincrasia de los pueblos de Boyacá.

Capacitar a los miembros de la radio comunitaria, sirviendo de instrumento de formación radial y cultural de cada uno, en las diferentes especialidades que hacen parte de la Corporación.

ART. 4. Duración: La duración de la corporación es indefinida, y existirá mientras no se de su disolución y liquidación.

**CAPITULO II**

MIEMBROS DE LA CORPORACION Y SUS OBLIGACIONES

ART. 5. Miembros: La CORPORACION "VOZ MINERA DE COLOMBIA" del municipio de Paz de Rio, estará conformada por las personas naturales que desarrollan alguna función cultural hacia la comunidad acorde con los objetivos de la misma corporación ( Art. 3. ).

ART. 6. Vinculación: La vinculación a la CORPORACION "VOZ MINERA DE COLOMBIA" debe hacerse por solicitud expresa, a la Asamblea de Delegatarios. Los fundadores de la corporación, serán las personas firmantes de la respectiva

19  
12

acta de constitución.

ART. 7. Obligaciones: Son obligaciones de los miembros de la CORPORACION "VOZ MINERA DE COLOMBIA" las siguientes:

- 1.- Cancelar mensualmente una cuota de sostenimiento equivalente al 5% del valor mensual del salario mínimo legal.
- 2.- Cancelar las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- 3.- Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias. Cuando sea imposible asistir presentar excusa escrita.
- 4.- Participar activamente en las Asambleas.
- 5.- Cumplir estos estatutos.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO - SU CONFORMACION - ADMINISTRACION Y MANEJO

ART. 8. El patrimonio de la corporación lo constituyen todos los bienes activos de su propiedad sea cual sea su denominación. Su administración y manejo ha sido confiado a la Asamblea y al Consejo Directivo conforme a los estatutos. Su control se ha confiado al fiscal.

En caso de darse la liquidación de la Corporación ésta se realizará conforme a lo previsto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de estos estatutos.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ASAMBLEAS

ART. 9. Funciones: La Asamblea, máxima autoridad de la corporación estará conformada por los socios y tiene las siguientes funciones:

- 1.- Nombrar los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
- 2.- Aprobar o no el presupuesto de ingresos y gastos al igual que los estados financieros de la corporación, y los planes de actividades.

- 3.- Aprobar y reformar los estatutos.
- 4.- Declarar la disolución de la corporación.
- 5.- Las demás que deba ordenar como suprema autoridad de la corporación, si no están asignadas al Consejo Directivo o al representante legal.
- 6.- Autorizar al presidente para celebrar contratos mayores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART. 10. Asambleas: Serán ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se realizarán cada tres meses, por convocatoria que debe hacer el representante legal, con un mínimo de anticipación de 5 días calendario.

Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, siempre y cuando hayan sido convocadas con un mínimo de cinco días de anticipación, por el presidente del Consejo Directivo, o por el Fiscal o por un número plural de socios.

ART. 11. Convocatoria: La convocatoria a asambleas deberán hacerse por escrito indicando el orden del día de la respectiva asamblea.

ART. 12. Quórum: La Asamblea de socios tomará sus decisiones por el voto secreto, para ello deberá tenerse en cuenta que podrá haber quórum deliberatorio, quórum decisorio y quórum excepcional. El quórum se tomará por el número de miembros asistentes.

Quórum Deliberatorio: Un número plural de socios que podrán deliberar sobre diferentes temas de interés, pero no podrán tomar decisión alguna sino conclusiones para presentar en asambleas con quórum decisorio o excepcional según el tema.

Quórum Decisorio: Lo constituirá un número plural de socios que podrán deliberar y tomar decisiones sobre diferentes temas, excepto el de modificación de estatutos. El número de socios a que se refiere anteriormente debe ser de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros.

Quórum Excepcional: Lo constituirá un número plural de socios equivalentes por lo menos, al 75% del total de los miembros.

ART. 13. Actas: De las Asambleas, se levantarán actas, que después de ser aprobadas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FUNCIONES DE SUS DIGNATARIOS

ART. 14. Dignatarios: El Consejo Directivo estará integrado por cinco delegados elegidos entre los miembros, tal como lo determinará el Artículo 9. numeral 1. que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal. La designación de dignatarios la convendrán de común acuerdo los elegidos, en la reunión siguiente a su elección. El presidente será el representante legal. Los dignatarios tendrán un periodo de Un año pero pueden ser reelegidos indefinidamente.

ART. 15. Funciones del consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo, además de las que fije la Asamblea de socios, las siguientes:

- 1.- Ejercer la dirección administrativa de la corporación.
- 2.- Designar las diferentes comisiones asesoras y de apoyo.
- 3.- Elaborar el reglamento interno.
- 4.- Elaborar y presentar a la asamblea de socios, el presupuesto anual de ingresos y gastos y los estados financieros, para su aprobación; al igual que del plan de actividades.
- 5.- El presidente es autónomo para celebrar contratos hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para gastos que vayan de éste valor hasta 20 salarios con autorización del Consejo Directivo y para contratos mayores con autorización de la Asamblea General
- 6.- Presentar a la Asamblea la reforma de estatutos.

ART. 16. Período del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá un periodo de un año, pero los dignatarios pueden ser reelegidos indefinidamente.

ART. 17. Actas: De las reuniones de Consejo, se levantarán actas que deberán ser firmadas por el presidente y secretario.

ART. 18. Quórum: Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12. de estos estatutos, para reglamentar las deliberaciones y decisiones del consejo.

ART. 19. Vacantes: Las vacantes que se puedan llegar a presentar serán llenadas provisionalmente por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el orden de votación en que se eligió el Consejo Directivo, pero tales designaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea de Socios.

ART. 20. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno, las decisiones e instrucciones de la Asamblea

de socios y del Consejo Directivo.

- 2.- Realizar las actividades administrativas propias del cargo, entre otras la de contratar hasta por los límites fijados en Artículo 15 numeral 5.
- 3.- Representar legalmente la corporación, pudiendo delegar tal representación, para efectos judiciales o administrativos.
- 4.- Presentar al consejo, los informes que le solicite el Consejo Directivo o la Asamblea de socios.
- 5.- Preparar en compañía del tesorero el presupuesto de ingresos y gastos, estados financieros y planes de actividades para presentarlos al Consejo Directivo.
- 6.- Firmar los cheques junto con el fiscal y el tesorero.
- 7.- Firmar las actas de Consejo Directivo.
- 8.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo o los Estatutos.

ART. 21. Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas y por su puesto, cuando se dé tal hecho deberá cumplir las funciones descritas para el presidente; además, las que le fije el Consejo Directivo.

ART. 22. Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

- 1.- Levantar y firmar las actas de las reuniones del consejo.
- 2.- Notificar a los miembros del Consejo Directivo de las reuniones, de igual manera, a los socios a las asambleas.
- 3.- Elaborar y enviar la correspondencia que requiera tramitar la corporación.
- 4.- Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ART. 23. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1.- Preparar junto con el Presidente, el presupuesto de ingresos y gastos, estados financieros y planes de actividades.
- 2.- Firmar, junto con el presidente y el fiscal, los cheques.

- 3.- Levantar la contabilidad de los ingresos y gastos de la Corporación.
- 4.- Hacer las aperturas de cuentas de ahorro o corrientes que decida el consejo.
- 5.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea de socios.

6. ~~Contabilidad~~ *Política de Manejo*  
 ART. 24. El vocal: El vocal apoyará a los demás miembros de la Consejo Directivo y coordinará las reuniones de las diferentes comisiones que se designen, al igual que las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea de socios.

**CAPITULO VI**  
**DEL CONTROL**

ART. 25 El fiscal: El control de las actuaciones administrativas así como de los aspectos técnicos financieros, estarán a cargo del Fiscal. El Fiscal deberá firmar los cheques, junto al Presidente y el Tesorero.

ART. 26. Elección - funciones y período del fiscal: El fiscal será elegido entre los socios, en forma individual por medio del voto secreto. Es totalmente independiente al Consejo Directivo y no forma parte del él. Elección que se hará en la misma Asamblea en que se designe el Consejo Directivo.

Son funciones del Fiscal:

- 1.- Controlar las funciones administrativas del consejo directivo.
- 2.- Firmar junto con el tesorero y el presidente los cheques que gire la corporación.
- 3.- Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de la corporación.
- 4.- Asistir como invitado, a las reuniones del Consejo Directivo.
- 5.- Revisar los estados financieros de la corporación.
- 6.- Velar porque los registros contables se realicen bajo las técnicas establecidas y vigentes.

- 7.- Hacer que se hagan los registros de los libros de contabilidad y de actas que se requieran.
- 8.- Firmar los estados financieros de la Corporación.
- 9.- Las demás que permitan un control total a la administración y financiero de la corporación.

El periodo del fiscal será de un año pero podrá ser reelegido indefinidamente por la Asamblea.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

ART. 27. Disolución y liquidación: La disolución de la corporación se dará por decisión de la Asamblea de socios, cuando existan las siguientes causales:

- 1.- Por haber dejado de existir los motivos que originaron su creación.
- 2.- Cuando el patrimonio de la corporación se reduzca en un 50% del total.
- 3.- Por disposición legal.

ART. 28. Liquidador: Cuando se de la disolución de la Corporación, se procederá a liquidarla, nombrando en ese mismo acto un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. De igual manera, la corporación designará un liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, *el Gobernador lo designará.*

ART. 29. Publicación: El liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de (15) quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación de la Corporación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Todos los gastos y costos de la publicación serán con cargo al patrimonio de la corporación.

ART. 30. Liquidación: Para la liquidación de la corporación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso




se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

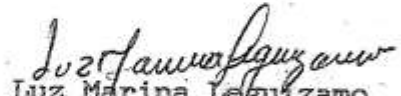
Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pagará a la entidad que haya elegido la asamblea, que debe ser sin ánimo de lucro y con objetivos similares a ésta corporación.


ART. 31. Fusión: La corporación podrá fusionarse con entidades sin ánimo de lucro similares. En estos casos deberá cancelar la personería jurídica y hacer un inventario de los activos que aporta a la nueva entidad y cuales obligaciones asume.


En constancia de lo cual se firma por el Consejo Directivo, a los 12 del mes de octubre de 1995, en Paz de Río (Boyacá).


  
Eduardo Trujillo Serrano  
c.c. # 4.206.831 de Paz de Río  
Presidente

  
Myriam Salcedo Gutierrez  
c.c. # 40.011.816 de Tunja  
Vicepresidente

  
Luz Marina Leguizamo  
c.c. # 41.663.490 de Bogotá  
Tesorera

  
Alberto Mojica Mojica  
c.c. # 4.207.828 Paz de Río  
Secretario

  
Tito Navas  
c.c. # 1.150.921 Paz de Río  
Vocal

  
Pablo Emilio Sanabria S.  
c.c. # 6.761.345 de Tunja  
Fiscal

